



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0759

Ate, 09 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 28900-2022, seguido por el Sr. ROMULO SANCHEZ ORE, el Informe N° 1412-2022-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 803-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 398-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Documento N° 29802 de fecha 20 de mayo de 2022, el Sr. ROMULO SANCHEZ ORE, señala que fue obrero permanente de esta Entidad, desde el 08 de agosto de 1972 al 08 de julio del 2019, fecha en la fue cesado por límite de edad con Resolución de Alcaldía N° 0535-2019. En ese sentido solicita el reconociendo por la suma de S/. 2,000.00 soles, toda vez que, en la Cláusula 4ta del acuerdo suscrito en el Acta N° 002-2019 aprobado por la Resolución de Alcaldía N° 216-2021, establece que su vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 1412-2022-MDA/GAF-SGRH de fecha 11 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala el Sr. ROMULO SANCHEZ ORE, trabajó bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en esta entidad edil y fue cesado por límite de edad con Resolución de Alcaldía N° 0535-2019 con eficacia anticipada al 08 de julio de 2019. Con respecto al caso, el recurrente no laboro hasta el 04 de diciembre del 2019, toda vez que, fue cesado por límite de edad con Resolución de Alcaldía N° 0535-2019 con eficacia anticipada al 08 de julio de 2019, es decir, no cumple con todos los requisitos de la Cláusula Primera del Acta N° 002-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0216 del 31 de marzo de 2021. Por lo tanto, no puede hacerse extensivo el pago por concepto de cierre de pliego de dos mil soles, acordado en el Acta N° 002-2019. Por lo que opina, que lo solicitado por el recurrente es improcedente;

Que, mediante Informe N° 803-2022-MDA/GAJ de fecha 15 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa, que de la revisión de los antecedentes se advierte la copia del Acta N° 002-2019 “Cierre de la Negociación Colectiva” de fecha 04 de diciembre de 2019, en cuya clausula primera se estableció lo siguiente *“LA MUNICIPALIDAD DE ATE (en adelante LA MUNICIPALIDAD) y el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE ATE – SUTRAMUN-ATE, (en adelante EL SINDICATO) acuerdan que los alcances del presente convenio colectivo serán de aplicación para todos los trabajadores obreros que se encuentran con vinculo vigente con LA MUNICIPALIDAD, afiliados y bajo el régimen laboral de la actividad privada reglada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; adscritos y que sean afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales de Ate (SUTRAMUN ATE), a la presentación del Pliego de Reclamos del 2019, descontando al personal que no labora y a los que han cesado”;* asimismo en el numeral 5.3.25 de la cláusula quinta se acordó lo siguiente, *“LA MUNICIPALIDAD se compromete a otorgar a cada uno de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la presente negociación colectiva por concepto de cierre de pliego la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) monto que deberá ser abonado al cierre de la presente negociación (...).”* De lo señalado precedentemente se pueda apreciar que los representantes del SUTRAMUN-ATE y de la Municipalidad de Ate, han acordado una clausula delimitadora (aquella que como su mismo nombre lo indica, delimita el ámbito de aplicación funcional, territorial, temporal y personal del convenio colectivo, por lo que las clausulas se interpretan de acuerdo a





Las reglas previstas en el convenio, tal como se puede apreciar de la cláusula primera, delimitación que ha sido reiterada en el numeral 5.3.25 de la cláusula quinta, por lo que los servidores de la Municipalidad de Ate para ser beneficiario de los acuerdos de dicho convenio colectivo requieren cumplir tres condiciones: i) Tener vínculo laboral vigente con la Municipalidad, ii) Estar afiliados al SUTRAMUN-ATE, iii) Pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a la fecha de suscribirse el Acta de Negociación Colectiva 2019. Al respecto, se advierte que el Sr. ROMULO SANCHEZ ORE, fue obrero sujeto al Decreto Legislativo N° 728, cuya extinción de la relación laboral se produjo con eficacia anticipada al 08 de julio de 2019 mediante Resolución de Alcaldía N° 0535-2019, por lo cual, se debe precisar que, no mantenía vínculo laboral vigente a la fecha de la suscripción del Acta N° 002-2019 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0216-2021, por lo que no cumple con las tres condiciones establecidas en la Cláusula Primera del Convenio Colectivo, aprobado en el Acta N° 002-2019 (Cláusula Delimitadora); resultando improcedente la pretensión formulada con respecto al reconocimiento de pago de S/. 2,000.00 soles, de modo que, ante lo precedente, no cumple con las condiciones establecidas en la Cláusula Delimitadora del referido convenio colectivo (cláusula primera). Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare improcedente, el reconocimiento de pago del beneficio económico dispuesto en el Acta N° 002-2019 "Cierre de Negociación Colectiva" de fecha 04 de diciembre de 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0216-2021, solicitado por el Sr. ROMULO SANCHEZ ORE; lo cual debe ser resuelto mediante Resolución de Alcaldía;



Que, mediante el Proveído N° 398-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 803-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR; IMPROCEDENTE**, el reconocimiento de pago del beneficio económico, solicitado por el Sr. **ROMULO SANCHEZ ORE**, mediante Documento N° 28900-2022, en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE